



**RESOLUCIÓN N° 0395-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de abril del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.º 044-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **11 400,36 m<sup>2</sup>** (1,1400 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 192612 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, Mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000616-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de abril de 2024 [S.I. n.º 09080-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo - Provincia de Trujillo" identificado con CUI 2503297 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico, plano diagnóstico (fojas 12 al 20); **c)** certificado de búsqueda catastral publicidad n.º 7924069 y n.º 7924071 (fojas 21 al 26); **d)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n.º 04006686 (fojas 27 al 35); y, **f)** título archivado (fojas 36 al 47).

**4.** Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

**6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

**7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**11.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el punto III del Plan de Saneamiento Físico Legal que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00058-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 49 al 58), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral n° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no presenta edificación, ni posesionario, no obstante en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que se encuentra ocupado parcialmente sobre parcelas agrícolas; situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth del 19 de febrero del 2024; **iii)** revisado el Geocatastro de

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con áreas formalizadas, predio rural, comunidad campesina, nativas, población indígena, monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica, ni vías; **v)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, no se visualiza concesiones mineras, sin embargo la “ANIN” señala que se encuentra totalmente dentro del ámbito del Proyecto Especial Chavimochic con Código PY000002: Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético; **vi)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza dentro del cauce del Río Moche y a su vez superpuesto sobre la faja marginal del Río Moche, delimitada mediante R.D. n.º 0327-2022 ANA-AAA.HCH.; **vii)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con ámbito de riesgo no mitigable, adicionalmente en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” se ubica en su totalidad con zona susceptible por inundación a nivel regional, nivel muy bajo, situación que ha sido verificada con el Geovisor; **viii)** de la evaluación realizada al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 7924069-2023 y n.º 7924071-2023 siendo que ambos corresponden a un área de mayor extensión, habiendo adjuntado los documentos técnicos que dieron mérito a la emisión de los mencionados certificados y plano diagnóstico, donde se visualiza que los predios se encuentran dentro del ámbito de las áreas consultadas y a su vez dentro de la partida registral n.º 04006686, asimismo es preciso mencionar que si bien ninguno de los mencionados certificados indican superposición con la partida antes citada, en el gráfico del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 7924071-2023 si se encuentra graficada, motivo por el cual el plano diagnóstico realizado por verificador catastral ha tomado como referencia el título archivado n.º 2472 del 24 de enero de 1980, demostrando de esta manera que “el predio” se encuentra dentro del polígono de la partida registral n.º 04006686; **ix)** en el literal c) del punto IV del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que de la consulta realizada al Geocatastro SBN y SINABIP libre, advierte superposición gráfica con la partida registral n.º 11024291, en cuyo Asiento 1 foja 335 tomo 527 se encuentra inscrita una Primera Inscripción de Dominio a favor del Proyecto Especial Chavimochic de fecha 24 de abril de 1990, el cual precisa la exclusión de predios de terceros, por otro lado, señala que teniendo en cuenta que la partida registral n.º 04006086 fue independizada de su matriz el 05 de agosto del 1966 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, se encontraría inmerso en la exclusión referida en el asiento 1 de la partida registral n.º 11024291, teniendo en cuenta de que se trata de una propiedad preexistente a la inscripción de la referida partida, descartando de esta manera la superposición con la partida registral n.º 11024291; **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **xi)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**16.** Que, por otra parte, habiéndose determinado que “el predio” se ubica en la faja marginal del Río Moche, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**17.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**18.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 16.2 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo - Provincia de Trujillo”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

**19.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00058-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**20.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – Provincia de Trujillo”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

**21.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**22.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**23.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, “la Ley N° 31841”, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.° 1192”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0424-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **11 400,36 m<sup>2</sup>** (1,1400 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral n° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n.° 192612, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo - Provincia de Trujillo” identificado con CUI 2503297.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano de Inmatriculación PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MD-009

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : LAREDO  
Referencia : EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOCHE A 2.1 KM AL OESTE DEL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 727885.105m, Norte: 9103733.6240m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MD-009

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice I en línea quebrada de ocho (08) tramos: tramo A-B 59.16 m, tramo B-C 72 m, tramo C-D 142.58 m, tramo D-E 97.21 m, tramo E-F 10.16 m, tramo F-G 96.99 m, tramo G-H 40.59 m, tramo H-I 53.47 m.	Colinda con P.E. 04006686
Por el Este	Desde el vértice I hasta el vértice K en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo I-J 9.35 m, tramo J-K 11.36 m.	Colinda con áreas sin antecedentes registrales
Por el Sur	Desde el vértice K hasta el vértice P en línea quebrada de cinco (05) tramos: tramo K-L 6.54 m, tramo L-M 63.09 m, tramo M-N 93.95 m, tramo N-O 216.18 m, tramo O-P 206.87 m.	Colinda con P.E. 04006686 y río Moche
Por el Oeste	Desde el vértice P hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo P-A 18.32 m.	Colinda con P.E 04015794

#### 4. ÁREA

El área del predio es de 1.1400 Ha. (11,400.36 m<sup>2</sup>).

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,197.82m.

#### 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MD-009.

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T1MD-009							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	59.16	107°38'38"	727624.4486	9103611.7539	727875.7085	9103982.1741
B	B-C	72.00	177°33'50"	727676.2180	9103640.3958	727927.4779	9104010.8159
C	C-D	142.58	180°24'13"	727740.6441	9103672.5427	727991.9040	9104042.9629
D	D-E	97.21	178°58'51"	727867.7767	9103737.1012	728119.0366	9104107.5213
E	E-F	10.16	192°45'26"	727955.2216	9103779.5669	728206.4815	9104149.9870
F	F-G	96.99	166°47'12"	727963.1592	9103785.9169	728214.4191	9104156.3371
G	G-H	40.59	180°27'1"	728050.7364	9103827.5889	728301.9963	9104198.0090
H	H-I	53.47	175°41'27"	728087.2490	9103845.3160	728338.5089	9104215.7361
I	I-J	9.35	120°7'19"	728136.9648	9103864.9875	728388.2247	9104235.4076
J	J-K	11.36	187°19'35"	728144.3042	9103859.1932	728395.5641	9104229.6133
K	K-L	6.54	59°38'27"	728154.0420	9103853.3505	728405.3019	9104223.7706
L	L-M	63.09	175°31'25"	728148.3017	9103850.2108	728399.5616	9104220.6309
M	M-N	93.95	181°0'41"	728090.7547	9103824.3477	728342.0146	9104194.7679
N	N-O	216.18	181°38'8"	728005.7572	9103784.3294	728257.0171	9104154.7495
O	O-P	206.87	179°50'25"	727812.8755	9103686.6980	728064.1354	9104057.1181
P	P-A	18.32	74°37'20"	727628.0421	9103593.7866	727879.3020	9103964.2068
TOTAL		1197.82	2519°59'58"				

#### 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam)

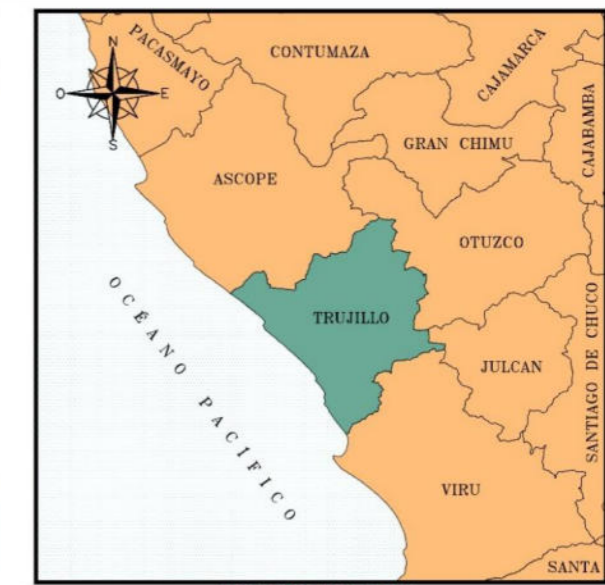
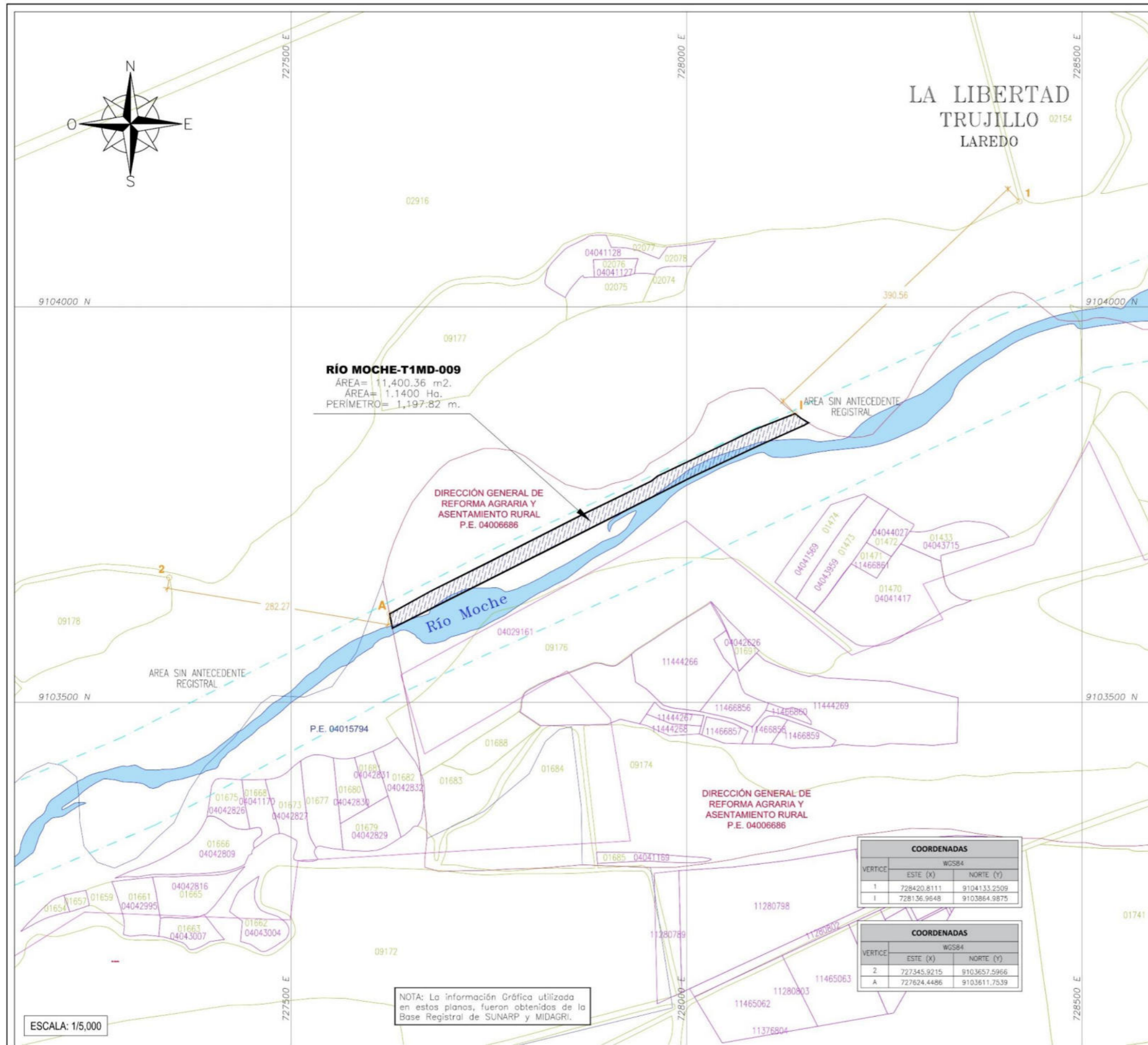
#### 8. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024





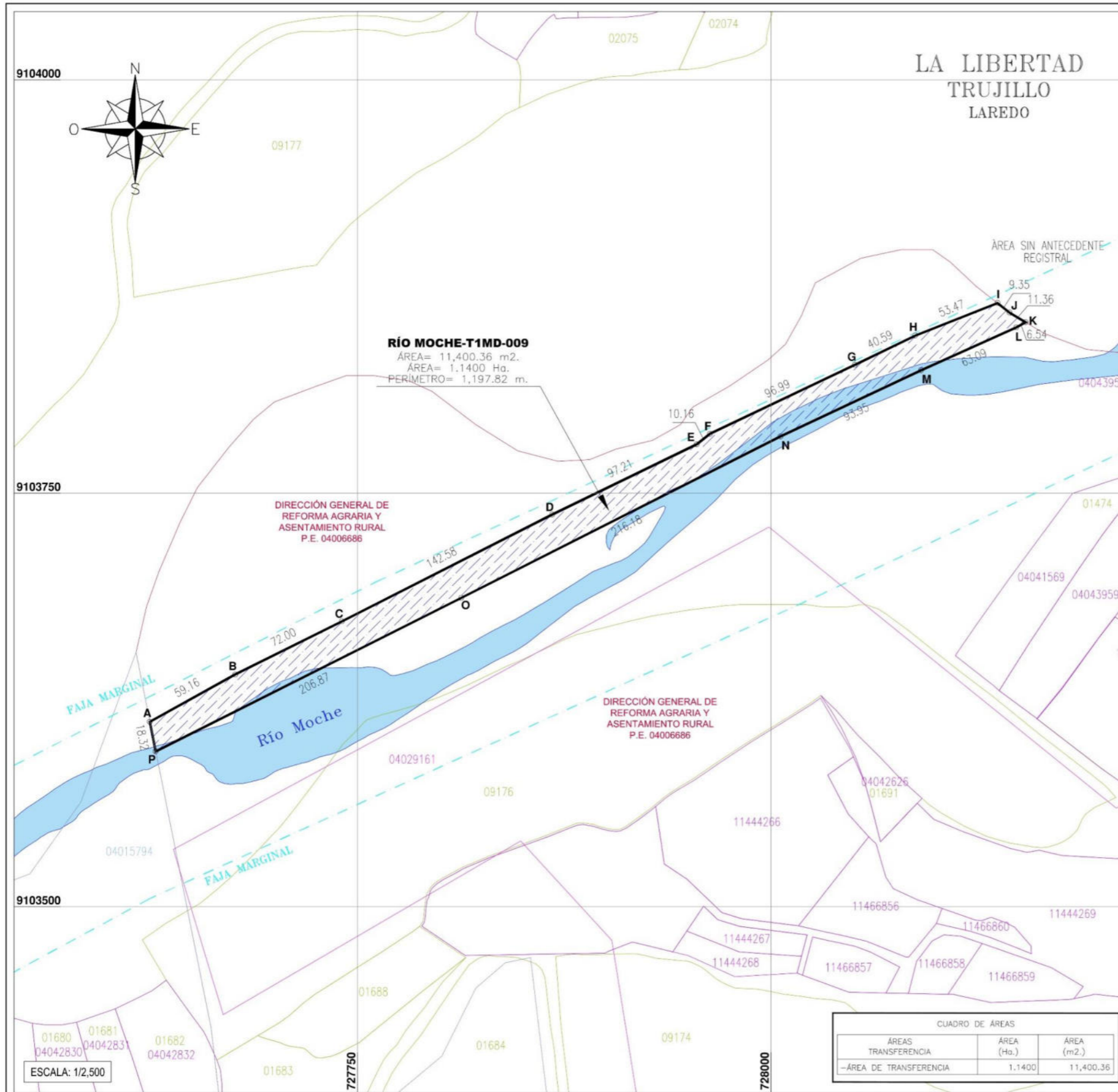


NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

TRAMITE:		
TRANSFERENCIA INTERESTATAL		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
RÍO MOCHE-T1MD-009	PROPIETARIO	P.E. 04006686
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V"B"
-	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	
-	DERECHO	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	

*Jose Luis Aguero Tagullo*  
 Ing. JOSÉ LUIS AGUERO TAGULLO  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 36W4223092



**CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T1MD-009**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	59.16	107°38'38"	727624.4486	9103611.7539	727875.7085	9103982.1741
B	B-C	72.00	177°33'50"	727676.2180	9103640.3958	727927.4779	9104010.8159
C	C-D	142.58	180°24'13"	727740.6441	9103672.5427	727991.9040	9104042.9629
D	D-E	97.21	178°58'51"	727867.7767	9103737.1012	728119.0366	9104107.5213
E	E-F	10.16	192°45'26"	727955.2216	9103779.5669	728206.4815	9104149.9870
F	F-G	96.99	166°47'12"	727963.1592	9103785.9169	728214.4191	9104156.3371
G	G-H	40.59	180°27'11"	728050.7364	9103827.5889	728301.9963	9104198.0090
H	H-I	53.47	175°41'27"	728087.2490	9103845.3160	728338.5089	9104215.7361
I	I-J	9.35	120°7'19"	728136.9648	9103864.9875	728388.2247	9104235.4076
J	J-K	11.36	187°19'35"	728144.3042	9103859.1932	728395.5641	9104229.6133
K	K-L	6.54	59°38'27"	728154.0420	9103853.3505	728405.3019	9104223.7706
L	L-M	63.09	175°31'25"	728148.3017	9103850.2108	728399.5616	9104220.6309
M	M-N	93.95	181°0'41"	728090.7547	9103824.3477	728342.0146	9104194.7679
N	N-O	216.18	181°38'8"	728005.7572	9103784.3294	728257.0171	9104154.7495
O	O-P	206.87	179°50'25"	727812.8755	9103686.6980	728064.1354	9104057.1181
P	P-A	18.32	74°37'20"	727628.0421	9103593.7866	727879.3020	9103964.2068
TOTAL		1197.82	2519°59'58"				

Que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.  
 En concordancia con la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINALES DE LA RESOLUCIÓN N° 097-2013-SUNARP-SN.

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizada con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor B.

TRÁMITE:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
RÍO MOCHE-T1MD-009	PROPIETARIO	P.E. 04006686
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V"B"
-	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	
-	DERECHO	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	

Verificador Catastral  
 Código: 910952VCPRLX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 36W4223092